

Soledad, 27 DICIEMBRE de 2023

Señor JUEZ — Reparto —

Municipio de Soledad

Departamento de Atlántico

REFERENCIA: Acción De Tutela
ACCIONANTE: Isaías moisés Rodríguez Pacheco
ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAU.
Alcaldía Distrital De Barranquilla

Yo, **ISAIAS MOISES RODRIGUEZ PACHECO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Barranquilla-

Atlántico, Matricula Profesional de Economista No.55923, domiciliado en la _____

actuando en nombre propio ,acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA ,de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y el decreto 1983 de 2017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales de petición, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al principio de buena fe y confianza legítima , el libre acceso a cargos públicos de carrera, producto de una convocatoria pública luego de ser superada las FASES DEL CONCURSO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 . Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Presente un escrito de tutela al cual le correspondió por reparto al JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL 001 SOLEDAD radicado 08758310400120230012500, este me fue declarado improcedente por ese juzgado por no superar el requisito de subsidiaridad, puesto que de manera alterna yo había presentado una reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y el operador **Fundación Universitaria del Área Andina – FUAU**, en el marco de las etapas del proceso de esta convocatoria y aun no se me había dado la respectiva respuesta a mi reclamación por parte del operador y debía surtirse la misma puesto que la

acción de tutela solo podía prosperar en el evento de que no dispusiera de otro medio de defensa.

SEGUNDO: Tanto en mi derecho de petición inicial del día 6 de octubre del 2023 presentado ante la **CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUA.A. Y Alcaldía De Barranquilla**, como en la reclamación interpuesta por mi persona por el resultado de la valoración de antecedentes en el marco de esta convocatoria, ante estas mismas entidades manifesté los siguientes hechos:

1. Soy participante de la convocatoria Entidades del orden territorial número 2289 del 2022, mediante el decreto 221 del 3 de mayo del 2022 la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, convoco y estableció las reglas para este proceso de selección en sus modalidades de ascenso e ingresos de su planta de personal para proveer empleos en vacancia definitiva , actualmente supere la etapa de pruebas funcionales y comportamentales en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el cual se identifica bajo el código OPECE 182107, en la modalidad de INGRESO , código 219, grado 1, mi número de inscripción es 489174245.
2. Actualmente se está a la espera de las otras etapas de este proceso de selección, específicamente de la valoración de antecedentes en donde quiero manifestarle que dentro de la documentación que reporte en mi inscripción adjunte una certificado de estudios de derecho expedido por el departamento de admisiones y registro académico de la universidad del atlántico que establece que pertenezco al programa de **DERECHO ANUAL** , dice que inicie mi primer periodo académico en el año 2002, dice que me encuentro ubicado en el 5 semestre pero nótese que el programa es anual, lo cual deseo sea tenido en cuenta y no semestral.
3. Aclaro lo anterior en vista que no pude adjuntar mi certificado de paz y salvo académico y mi calidad de egresado no titulado, pero con la certificación adjuntada en mi inscripción queda claro que curse el quinto año y no semestre porque la modalidad de mi estudio en derecho en la universidad del atlántico para esa época era anual lo cual debe ser constatado por ustedes ahora en sus labores de verificación en la etapa de antecedentes próxima a iniciarse en esta convocatoria.

Por otra parte las peticiones centrales de mi derecho petición y reclamación fueron:

1. Con todo respeto solicito a ustedes se sirvan constatar con el departamento de admisiones y registro académico de la universidad del atlántico la veracidad de mi certificado de estudios adjuntado en mi proceso de inscripción para que quede esclarecido mi condición de egresado no titulado el cual ostento **desde al año 2007**, por haber cumplido con toda el plan de estudio del programa anual de derecho 2002-2006, y solo por diferentes razones de índole personal y familiar no he realizado los

trámites para la obtención de mi título como abogado, del cual solo tengo pendiente la presentación del trabajo de grado.(subrayado propio).

2. Sea tenido en cuenta la situación narrada en el punto anterior, para que se valorada como carrera adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspiro.

TERCERO: En el fallo de tutela en mención que me fue declarado improcedente el operador **Fundación Universitaria del Área Andina – FUA**, en su contestación arguye que le dio contestación a mi derecho de petición inicial, pero si analizamos la respuesta brindada por este accionado encontramos que se limitan solamente a realizar las respectivas precisiones establecidas en el acuerdo de convocatoria en el marco de ese proceso de selección y no resuelven de manera clara, específica y de fondo mi derecho de petición, puesto a que hacen mención a que yo pretendía cargar o actualizar documentos a los inicialmente cargados en mi proceso de inscripción cuando lo solicitado por mi persona en nada apuntaba a eso antes por el contrario lo que pretendía es que se verificara la validez de mi certificado de estudios por parte del departamento de control y registro académico universidad del atlántico para que quedara establecida mi condición de egresado desde el año 2007, por haber cumplido con todo el plan de estudio del programa de derecho anual 2002-2006 , puesto que dicho certificado no establecía con claridad mi calidad de egresado, por lo que considere necesario presentar esa petición para quedara esclarecida mi condición de egresado no titulado y que dicha condición la adquirí con suma anterioridad a este proceso de selección.

CUARTO: Pese haber presentado un escrito de tutela anterior, el cual me fue declarado improcedente por los mismo hechos y ante los mismos accionados , considero que no se presenta aquí la configuración de una cosa juzgada constitucional respecto a la acción de amparo que ya había interpuesto , puesto que la interposición de este segundo amparo tuvo lugar ante la ocurrencia de un hecho nuevo que demanda un pronunciamiento diferente por parte del juez de tutela ante la negativa del operador de no acceder a las pretensiones de mi reclamación en el marco de esta convocatoria y por no disponer de otro medio de defensa judicial expedito para la salvaguarda de mis derechos fundamentales amenazados por consiguiente, este escrito de tutela no debe considerarse como una acción temeraria cobijada por el fenómeno de la cosa juzgada constitucional, caso en el cual, sería claro cabría la declaratoria de improcedencia de la acción.

QUINTO: Señor juez considero que a la fecha de esta acción de tutela no he recibido respuesta clara, específica y de fondo por parte del operador a mi petición incoada vulnerando así mi derecho fundamental de petición ya que al resolverme desfavorablemente mi reclamación interpuesta en el marco de esta convocatoria al darse

el 12 de Diciembre del año en curso la publicación definitiva de las pruebas de valoración de antecedentes, las cuales fueron publicadas en el aplicativo SIMO , no me fue tenida en cuenta mi derecho de petición ya que no me fue valorado mi certificado de estudios de derecho adjuntado en mi inscripción argumentando que el mismo no especificaba que solo faltaba los trámites necesarios para la obtención del grado, no obstante con la petición incoada solicito a la CNSC, la cual a su vez se la remitió al operador de esta convocatoria antes de la publicación de los resultados de la valoración de los antecedentes para que adelantara la constatación de mi certificado ante el Departamento de Admisiones y Registro y Control de la Universidad del Atlántico verificación para que no se errara como de echo paso en la valoración del mismo, considero muy respetuosamente que si el operador hubiese atendido mi petición en los términos que establece la ley y desarrollando sus labores de verificación en esta etapa de antecedentes pudieron haberlo constatado con el departamento de control y registro académico de la Universidad del Atlántico, como paso a demostrárselo con los certificados que adjuntare en esta acción de tutela y que fueron anexados en mi respectivo de derecho petición.

Tercero: como consecuencia de la no valoración de mi certificado de estudios del programa de derecho se me ha causado un perjuicio irremediable consistente en el hecho de no poder avanzar a las posiciones de elegibilidad dentro de la OPEC en la que me encuentro participando , ya que obtuve un puntaje de 70 puntos en las pruebas de valoración de antecedentes luego de que con mi escrito de reclamación en el marco de esta convocatoria me corrigieron la valoración de mi especialización en gestión pública, la cual no me la habían tenido en cuenta en los resultados iniciales publicados el 3 de noviembre de los corrientes, pero no sucedió lo mismo con la valoración de mis estudios de derecho que de haberse atendido mi petición en la oportunidad debida y realizando las labores de constatación que les solicite realizaran las accionadas ante el Departamento de Control y Registro Académico de la Universidad del Atlántico, tendría que haber sido valorado con 15 puntos adicionales por ser un título adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos en la opec en la que me encuentro participando, de conformidad con el anexo técnico de esa convocatoria que me hubiesen representado un total de 85 puntos en la prueba de valoración de antecedentes que al ser ponderado con el porcentaje correspondiente establecido en el anexo técnico de esta convocatoria (20%), me hubiese representado 17 puntos que al sumarle el valor acumulado antes de la valoración de esta prueba que era 58.82 (que comprendía a las sumas ponderadas de las Prueba de Competencias Funcionales Y Prueba de Competencias Comportamentales), me hubiese significado una valoración en mi acumulado general de 75.82 (y no de 72.82 que ahora ostento que no me permite avanzar a las posiciones de elegibilidad en la correspondiente opec en la que me encuentro participando).

CUARTO: Señor Juez, acudo ante la Acción de Tutela para proteger mis derechos fundamentales de petición, al trabajo, a la igualdad y al libre acceso a cargos públicos porque al no resolverse favorablemente mi reclamación en el marco de esta convocatoria por no valorarme mis estudios de derecho y no atender mi petición incoada he quedado por fuera de las posiciones de ELEGIBILIDAD en la opec en la que me encuentro inmerso en este proceso meritocrático.

De igual manera Señor juez, me veo en la necesidad de manifestarle que soy un padre cabeza de familia que estuvo vinculado 17 años en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, mediante la figura de la provisionalidad, pero en el año 2020, por no haber superado un concurso público vi terminado mi nombramiento provisional, porque entiendo el mejor derecho que tiene quien supere un concurso público, desde ese año para acá he venido participando activamente en los diferentes procesos de selección que ha adelantado la CNSC, y en los desarrollados por la Carrera especial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y en cada uno de ellos he superado las pruebas de conocimiento y espero poder accionar para que también se me reconozca mi condición de egresado del programa de derecho de la universidad del atlántico de tal manera que pueda poder alcanzar un cargo de carrera dentro de la función pública, que es mi mayor anhelo y lo que me ha motivado a presentar mi acción de amparo toda vez que ostento una realidad fáctica de egresado del programa de derecho de la Universidad del Atlántico desde el año 2007 y eso debe prevalecer sobre cualquier formalidad de un documento en particular, me refiero al que establece que mi certificación debía decir "acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.", cuando yo en mi derecho de petición conmino a la CNSC, Y AL OPERADOR de este concurso a que constaten mi certificado para que quede evidenciado mi condición de egresado no titulado por haber cumplido a cabalidad con todo el plan de estudios de derecho en la universidad del Atlántico desde el año 2007, sin necesidad de querer adjuntar o complementar información adicional a la inicialmente subida en mi proceso de inscripción en el marco de esta convocatoria, porque considero que el operador debe corroborar la información que uno cargue en el aplicativo SIMO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, acudo a la acción de tutela directamente, por ser el mecanismo idóneo para la protección de los derechos fundamentales, pero sobre todo porque es el único eficaz, a fin de evitar un perjuicio irremediable como lo es no poder alcanzar las posiciones de elegibilidad teniendo las calidades educativas y adicionales al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidas en este proceso de selección, por no responder en los términos de fecha y hora establecidos y no haber realizado las constataciones que manifesté en mi petición.

La corte constitucional, en reiteradas ocasiones ha declarado que la acción de tutela es un instrumento judicial eficaz e idóneo con que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera. "Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participan en un concurso de méritos y fueron debidamente inscritos, el Juez de Tutela ASUME competencia plena y directa, aun existiendo otros mecanismos de defensa judicial, 61 considerar que el recurso de amparo puede" desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto"1, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Sigue diciendo la vista Constitucional, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva y oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.

Por tal razón la jurisprudencia ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previo en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. Estima entonces la Sala,

que la acción de tutela del medio judicial es idónea para dar solución al problema planteado por el autor Juan Ramón Arias Conrado. " En el mismo sentido requiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva, ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU913 de 2008citada: "ACCIÓN DE TUTELA- Procedencia en materia de costos de méritos para la provisión de cargos de carrera considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida en que su trámite llevaría extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Está Corte ha expresado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se mala nada menos que ó el a defensa y realización de derechos fundamentales ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular (...)"

PETICIONES

PRIMERA : Se amparen mis derechos fundamentales DE PETICION, LIBRE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), IGUALDAD (artículo13 constitucional), dando aplicación directa a la Constitución como norma rectora y superior a todo precepto legal, por lo que solicitó se dé aplicación a las normas efectuando una interpretación armónica con la Constitución Política y los preceptos jurídicos, es decir, efectuando la recomposición de las listas Consolidada realizadas con la valoración de antecedentes, dentro de las ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 según ACUERDO CONVOCATORIO № 2289 del 2022, mediante el decreto 221 del 3 de mayo del 2022 la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA *Nivel jerárquico profesional*, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el cual se identifica bajo el código OPECE 182107, en la modalidad de INGRESO , código 219, grado 1, mi número de inscripción es 489174245.

Por considerar que de haber atendido mi petición en la oportunidad establecida en la ley debieron haberme validado satisfactoriamente mi certificado de estudios en derecho del cual ostento la calidad de egresado no titulado desde el año 2007 por haber cursado y aprobado todo el plan de estudios de derecho 2002-2006, y en consecuencia se me

hubiese asignado el valor establecido en el anexo técnico de esta convocatoria correspondiente a carrera adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos, que equivale a 15 PUNTOS.

SEGUNDA: Que, en concordancia con lo anterior, se ordene A LOS ACCIONADOS, para que, en las 48 horas siguientes al Fallo de Tutela, realice las actuaciones pertinentes para que adelante las labores de verificación del caso ante el Departamento de ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO sobre mi aprobación del Cumplimiento del plan de ESTUDIOS DEL PROGRAMA DE DERECHO ANUAL 2002-2006, del cual ostento la calidad de egresado desde el año 2007.

ANEXOS

- Derecho de petición inicial presentado a los accionados con todos sus anexos,
- Respuesta dada a mi derecho de petición inicial por parte del operador **Fundación Universitaria del Área Andina – FUA**, en donde considero que no satisface mi petición incoada.
- Tutela inicial presentada por la plataforma tutela en línea.
- Fallo de tutela proferido por el JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL 001 SOLEDAD radicado 08758310400120230012500.
- Constancia de inscripción al PROCESO DE SELECCIÓN ORDEN TERRITORIAL 2022 según ACUERDO CONVOCATORIO № 2289 del 2022, mediante el decreto 221 del 3 de mayo del 2022 la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, CONVOCO SUS VACANTES del Nivel jerárquico profesional, empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el cual se identifica bajo el código OPECE 182107, en la modalidad de INGRESO , código 219,
- Pantallazo de la radicación de mi derecho de petición INICIAL ante la CNSC
- Pantallazo del acuse de recibido por parte de la unidad de correspondencia de la CNSC, de mi derecho de petición incoado.
- Pantallazo de mi puntaje obtenido en la valoración de antecedentes en mi usuario en el aplicativo SIMO.
- Reclamación interpuesta en el aplicativo SIMO por el resultado obtenido en la valoración de antecedentes en el marco de la convocatoria entidades del orden territorial 2022.

-Contestación dada por el operador contratado **Fundación Universitaria del Área Andina – FUA**, a mi Reclamación interpuesta en el aplicativo SIMO por el resultado obtenido en la valoración de antecedentes en el marco de la convocatoria entidades del orden territorial 2022.

COMPETENCIA

Señor Juez, es de su competencia conocer este asunto a razón de que, , la Comisión Nacional del Servicio Civil— CNSC es una Entidad de orden nacional Y bajo el contrato suscrito con el operador seleccionado, este es con la Institución **Fundación Universitaria del Área Andina – FUA**. Y mi domicilio corresponde al Municipio de Soledad- Atlántico.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.


NOTIFICACIONES

Los demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil
SIMO, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Notificaciones
judiciales: notijudiciales@barranquilla.gov.co

Fundación Universitaria del Área Andina – FUA. notificacionjudicial@arandina.edu.co

Del señor juez RESPETUOSAMENTE, ME SUSCRIBO



ISAIAS MOISES RODRIGUEZ PACHECO

Soledad, 06 de Octubre del 2023

SEÑORES

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUA.

Alcaldía De Barranquilla

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION.

ISAIAS MOISES RODRIGUEZ PACHECO, varón mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía expedida en Barranquilla-Atlántico, Soledad-Atlántico, ante ustedes respetuosamente me presento y expongo:

Que, en virtud del presente escrito, presento derecho de petición de conformidad con el artículo 23 de la constitución política de Colombia y con el Lleno de los requisitos del artículo 5 numeral 1 de la ley 1437 del 2011 y la ley 1755 del 2015,

Respetuosamente me dirijo a su despacho, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Soy participante de la convocatoria Entidades del orden territorial número 2289 del 2022, mediante el decreto 221 del 3 de mayo del 2022 la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, convoco y estableció las reglas para este proceso de selección en sus modalidades de ascenso e ingresos de su planta de personal para proveer empleos en vacancia definitiva , actualmente supere la etapa de pruebas funcionales y comportamentales en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, el cual se identifica bajo el código OPECE 182107, en la modalidad de INGRESO , código 219, grado 1, mi número de inscripción es 489174245.
2. Actualmente se está a la espera de las otras etapas de este proceso de selección, específicamente de la valoración de antecedentes en donde quiero manifestarle que dentro de la documentación que reporte en mi inscripción adjunte una certificado de estudios de derecho expedido por el departamento de admisiones y registro académico de la universidad del atlántico que establece que pertenezco al programa de **DERECHO ANUAL** , dice que inicie mi primer periodo académico en el año 2002, dice que me encuentro ubicado en el 5 semestre pero nótese que el programa es anual, lo cual deseo sea tenido en cuenta y no semestral.
3. Aclaro lo anterior en vista que no pude adjuntar mi certificado de paz y salvo académico y mi calidad de egresado no titulado, pero con la

certificación adjuntada en mi inscripción queda claro que curse el quinto año y no semestre porque la modalidad de mi estudio en derecho en la universidad del atlántico para esa época era anual lo cual debe ser constatado por ustedes ahora en sus labores de verificación en la etapa de antecedentes próxima a iniciarse en esta convocatoria.

PETICIONES CENTRALES

1. Con todo respeto solicito a ustedes se sirvan constatar con el departamento de admisiones y registro académico de la universidad del atlántico la veracidad de mi certificado de estudios adjuntado en mi proceso de inscripción para que quede esclarecido mi condición de egresado no titulado el cual ostento **desde al año 2007**, por haber cumplido con toda el plan de estudio del programa anual de derecho 2002-2006, y solo por diferentes razones de índole personal y familiar no he realizado los tramites para la obtención de mi título como abogado, del cual solo tengo pendiente la presentación del trabajo de grado.(subrayado propio).
2. Sea tenido en cuenta la situación narrada en el punto anterior, para que se valorada como carrera adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo al cual aspiro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículo 5 numeral 1 de la ley 1437 del 2011 y la ley 1755 del 2015.

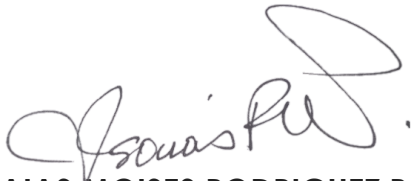
Anexo

Acompaño esta petición con los siguientes documentos:

- Constancia de inscripción al proceso de selección de la referencia
- Copia de la certificación de estudios de derecho adjuntada en mi proceso inscripción
- Copia de Mi cedula de Ciudadanía.
- Calidad de Egresado del Programa de DERECHO ANUAL emitida por el departamento de admisiones y registro académico de la universidad de Atlántico.
- Certificado de Paz y salvo académico emitido por el departamento de admisiones y registro académico de la universidad de Atlántico.
-

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Sin más, me suscribo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isaias Moises Rodriguez Pacheco'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

ISAIAS MOISES RODRIGUEZ PACHECO